BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3948 | **Buenos Aires, Sábado 5 de Enero de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administracion nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, diciembre 30 de 1906.

Visto este expediente de la gobernación de La Pampa Central, pidiendo se deje sin efecto la parte del decreto de fecha 5 de marzo del corriente año, que dota de municipalidad electiva al pueblo de Victorica (Pampa Central)

Y CONSIDERANDO:

Que Victorica no tiene la población exigida por la ley nº 1532, dentro de las ocho mil hectáreas que deben constituir el municipio, según lo dispuesto por el decreto referido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 5 de marzo del corriente año, en la parte que dispone dotar de municipalidad electiva al pueblo de Victorica, (Pampa Central).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un vicecónsul

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Madrid, á don Ricardo Jardón Perissé.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, y con la nota correspondiente remítase á la legación argentina en España. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Reconociendo á un diplomático extranjero.

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Vista la credencial presentada por el señor Walter Beaupré Townley, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Inglaterra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el señor Walter Beaupré Townley, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Inglaterra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Sobre el impuesto de los seguros

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.

Señor Ministro:

El expediente que elevo á la consideración de V. E., plantea una cuestión que á juicio del que subscribe reclama una resolución del P. E., que tiene la facultad de reglamentar las leyes.

¿Están sujetas al impuesto, las primas de seguros que las compañías nacionales realizan en el extranjero y que cobran y pagan en el extranjero por medio de sus agencias, figurando sin embargo todas esas operaciones en el movimiento de los capitales de la casa central?

El señor asesor de esta Administración, opina que si las operaciones son *sinceramente cobradas en el extranjero y para el extranjero, no hay motivo para cobrar impuesto*.

A pesar de tan autorizada opinión, el que subscribe tiene dudas que somete á la consideración de V. E., para que se sirva tomar una resolución con carácter general sobre la materia.

El caso que da lugar á dudas, se presenta en el expediente adjunto bajo el número 12, letra L, 1906, y se reduce á saber si están sujetos al impuesto sobre primas, los contratos de seguros que compañías nacionales celebren en el extranjero por medio de sus agentes, y cuyas primas y riesgos que se produzcan son abonados en el punto donde se celebren los contratos.

La duda para esta Administración proviene de los tèrminos generales de la ley que ha establecido el impuesto.

Así, el art. 17 de la ley nº 3884, dice textualmente:

«Las compañías de seguros cuya dirección y capitales estén radicados en el país, pagarán un impuesto de un peso y cuarenta centavos moneda nacional por ciento, sobre las primas de seguros que celebren, exceptuándose las de seguros sobre la vida, que pagarán un impuesto de medio por ciento sobre dichas primas, y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno».

No se hace excepción alguna en este artículo respeto al lugar del pago de las primas, y esta Administración para bien caracterizar el capital que operaba, ordenó el trámite que se registra en la foja 9 vuelta, y que dió por resulta-

do averiguar que «el saldo resultante de esas cuentas (las provenientes de los contratos de seguros hechos por los agentes en el extranjero) sean deudores ó acreedores, ingresan ó egresan de las sumas entradas á la casa matriz, como correspondientes á las operaciones generales de la compañía «La Previsora».

Comprobado así que el capital de esas operaciones hechas en el extranjero, es parte integrante del capital que presenta en sus balances la compañía nacional en cuestión, no cree el que subscribe, que las primas á que dan lugar, pueden escapar al impuesto que en términos tan generales establece la ley 3884.

V. E. resolverá lo que estime conveniente.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.—Buenos Aires, octubre 30 de 1906.— R. VARELA.— Administrador General. *J. S. Araoz*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Por decreto de 8 de enero de 1903 y, de acuerdo con mi dictamen de noviembre 4 de 1902, el Poder Ejecutivo resolvió que estaban sometidas al impuesto sobre seguros, todas las pólizas que se celebraran en el país.

En mi dictamen de esa fecha, dije lo siguiente, que ahora reproduzco:

«Excmo. Señor: Mi opinión sobre el punto consultado por el comité de las compañías extranjeras de seguros, no concuerda con la emitida por el señor Administrador General de Impuestos Internos.

La ley vigente en la materia, grava con un impuesto de 7 % las primas de los seguros que celebren las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscritos no estén radicados en el país, de 2 á los seguros sobre la vida declarando libre de impuesto á los seguros agrícolas.

¿A qué contratos se refiere la ley?

El señor Administrador teniendo en cuenta las prescripciones de nuestro Código Civil, estableciendo las reglas que deben seguirse para juzgar los contratos que han de cumplirse en la república y que han sido hechos en otros países, y viceversa, piensa que no deben abonar el impuesto interno los contratos celebrados aquí sobre bienes situados en otro país, cuando el asegurado no tenga su domicilio en la república, ni la compañía aseguradora constituida su agencia.

No creo, Excmo. Señor, que las reglas de derecho internacional que ha seguido el legislador para fijar las que han de seguirse en el cumplimiento de los contratos, tengan relación alguna con las disposiciones de la ley de impuestos internos, que grava las primas de los contratos de seguros.

¡Dada la generalidad de los términos de la ley, entiendo que están gravadas las primas de todos los contratos que se celebren en la república, sea que los bienes ó las personas estén en ella ó fuera de ella.

El impuesto es un recurso del Erario, y como tal puede imponerse sobre todo acto que se celebre en la república, aun cuando deba cumplirse en otro país.

Y así se cobra el impuesto de papel sellado sobre las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago que se libren al exterior, y sobre todos los actos, documentos ó contratos que deban negociarse ó cumplirse fuera del país.

En el silencio de la ley, teniendo en cuenta que nada se opone á que se cobre un impuesto interno sobre las primas de los contratos de seguros que se realicen aquí sobre bienes existentes en otro país, desde que con ello no se afectan los intereses de ningun país, pienso, como lo dejo manifestado, que todos los contratos de seguros que se celebren en la república, adeudan el impuesto interno fijado por la ley».—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.- *Guillermo Torres.*

—

Excmo. Señor:

El artículo 17 de la ley 3884, grava con un impuesto interno que determina, las primas de los seguros que celebren las compañías cuya dirección y capitales estén radicados en el país. Esa disposición no hace distinción alguna respecto del lugar donde se encuentre el asegurado, la cosa asegurada ó el punto donde debe cumplirse el contrato.

Esto basta, en primer término, para desautorizar toda distinción ó excepción que pretenda hacerse al aplicar tal disposición, dado que es principio bien elemental que cuando la ley no distingue, quien la aplica ó ejecuta no tiene derecho á distinguir.

Esto determina, pues, la evidencia de que con arreglo al texto de la disposición citada, donde quiera que haya de cumplirse el contrato de seguro celebrado por las compañías designadas por ella, dentro ó fuera del país, la prima respectiva es pasible del impuesto con que la grava.

Por otra parte, el texto de esa disposición denuncia claramente el expíritu de la ley: ell entiende gravar la prima de un contrato estipulado en el país, por una persona ó compañía que ejecuta el acto dentro de la república, no teniendo importancia que sus efectos puedan ser fuera de ella como si se tratara de los contratos celebrados en el país, para cumplirse en el extranjero, ya sea por persona que opera dentro ó fuera de aquél, como sucede con los bancos, compañías mineras ó industriales que con su dirección y capitales en la república, giran y contratan fuera de ella.

La compañía de seguros de que se trata, en este caso, tiene su dirección y capitales en Buenos Aires, aquí se celebran sus contratos ya deban cumplirse dentro ó fuera de la república, y aquí ingresan las primas que cobran y de aquí salen los pagos que se hacen, como consta de los antecedentes recogidos de los mismos libros y contabilidad de la compañía.

Creo, pues, bajo este otro punto de vista, que V. E., aplicando el impuesto de la ley 3884 á las primas de los contratos á que me vengo refiriendo, aplica fielmente el espíritu de la citada disposición legal, como cumple á la obligación constitucional que encierra el inciso 2º del art. 86 de la Constitución.

Ante estos conceptos, insinuados ya por el señor Administrador de Impuestos, en su nota de octubre 30 del año corriente y las concordantes consideraciones del señor Procurador del Tesoro, creo que V. E. no debe trepidar en ordenar que la compañía «La Previsora» y las que se hallen en su caso, paguen el impuesto del artículo 17 de la ley 3884, ya sea que sus contratos hayan de cumplirse dentro ó fuera del país.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906. —*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, enero 4 de 1907.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva á la consideración superior las observaciones hechas por el control de seguros, al manifestar que en las declaraciones juradas que presta mensualmente la sociedad de seguros «La Previsora» en su sección de vida, figuran operaciones hechas en el extranjero sin sufragar impuesto alguno, expresando sus dudas sobre si corresponde aplicar el impuesto de ley cuando aquellas operaciones «son sinceramente cobradas en el extranjero y para el extranjero», y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión promovida está dilucidada en los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, y resulta por el decreto de 8 de enero de 1903, dictado á propósito de la consulta que ante la Administración General de Impuestos Internos formulara la compañía «Local Broad of Fire Insurance Companies of Buenos Aires», en cuyo decreto se establece que «los contratos por seguros que se celebren sobre cosas situadas fuera de la república, están sujetos al pago del impuesto interno con que los grava la ley de la materia»,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para que teniendo presente la disposición recordada proceda en consecuencia.

LOBOS.

—

II

Devolución de derechos

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto el reclamo interpuesto por el señor J. M. Dominici; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por error se ha aplicado á una partida de cinco cajones conteniendo muestras de hierro en lingotes, para fundición, pedida á despacho bajo manifiesto nº 151509, el aforo de 0,18 kilo en vez de 0,018 kilo que por la tarifa le corresponde,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor J. M. Dominici, la suma de ($ 9,21 m/n) nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos pagados de más, con motivo del despacho de la partida de hierro de la referencia, según la planilla de liquidación agregada á fojas 3.

Tómese nota, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

—

III

Devolución de derechos

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Hinderfeld, Hoppe y Cía., pidiendo la devolución de lo abonado de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho del manifiesto de directo nº 135031 vapor Cap Roca, por 4 cascos con 2050 kilos aceite de palma; y resultando de los informes producidos que el mayor derecho pagado proviene de haberse aplicado á la mereadería en cuestión el derecho específico de 0.10 kilos en vez del de 0.03 que se establece en la ley, siendo por consiguiente procedente el reclamo interpuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Hinderfeld Hopp y Cía, la suma de ($ 247,87 m/n), doscientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, á que según planilla de contraliquidación de fojas 3 asciende lo pagado de más.

Pase á la Contaduría General para su cumplimiento, previas las anotaciones respectivas en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

—

IV

Devolución de derechos.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud del señor Félix Cunther, pidiendo devolución de la suma de veintitrés pesos con cincuenta y nueve centavos oro sellado ($ 23,59 o/s) que pagó indebidamente en concepto de derechos de dos cajones con municiones para armas de guerra manifestados por el documento nº 94.606; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de las constancias precedentes, los cajones á los cuales se refiere el solicitante fueron manifestado como conteniendo municiones *para armas de guerra*, artículos exonorados de derechos de introducción, á los cuales se aplicó erróneamente el derecho de 50 %;

2º Que evidenciado el error, procede con arreglo á la equidad la devolución de los derechos pagados; en su consecuencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase al señor Félix Gunther la devolución de los derechos á que se refiere su solicitud, cuyo importe de ($ 52, 08 m/n) cincuenta y dos pesos ocho centavos moneda nacional, según resulta de la contraliquidación practicada por la contaduría de la aduana de la capital á fs. 3, se pagará por Tesorería General.

Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Devolución de derechos.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud del señor F. Otaegui, pidiendo devolución de los derechos abonados por tres cajones con un piano cada uno, pedidos á despacho directo por manifiesto nº 1-40.559, en razón de que dichos cajones no han llegado en el vapor «Esmeralda» que se creía los condujera, ni están comprendidos en el manifiesto general de ese buque; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que desde que los bultos de que se trata no estaban incluidos en el manifiesto general, no ha podido ser autorizado su despacho, y en consecuencia procede la devolución de los derechos abonados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor F. Otaegui, la suma de doscientos ochenta y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 283,86 m/n) que según la liquidación practicada por la contaduría de la aduana de la capital, importan los derechos cuya devolución se reclama.

Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Declarando caducada una concesión y otorgando permiso para colocar un guinche.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto lo actuado, y de conformidad con lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada en 27 de julio del corriente año á los señores Luis y Juan Simonazzi, para colocar un guinche á vapor en la cabecera N. O. del dique nº 3.

Art. 2º Acuérdase á la sociedad anónima La Platense, permiso para colocar en la cabecera N. O del dique nº 3 un guinche á vapor para la descarga de arena, siendo entendido que esta concesión no da privilegio para el atraque de las embarcaciones que deban utilizar el guinche de la referencia. El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904 (Digesto de Hacienda pág. 1206), y con carácter precario, debiendo, por lo tanto, inmediatamente de notificada la sociedad, desalojar el sitio que ocupe, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 3º Desestímase lo pedido por el señor Domingo Fressone, y en su consecuencia funcionará en la citada cabecera N. O. el guinche de su propiedad y el que por el art. 1º de este decreto se concede á la Sociedad anónima «La Platense».

Art. 4º Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su cumplimiento y demás efectos, debiendo publicarse previamente en el Boletín Oficial.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Autorizando la construcción de un desvío.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, adjuntando el proyecto de desvío para unir las vías del muelle del Oeste con las de la playa, en un punto intermedio, y pidiendo se le autorice para demoler el galpón de revisación de equipajes por tener que atravesar con la línea de que se trata el edificio ocupado por éste, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en practicar la obra proyectada para el mejor y más rápido movimiento de las operaciones;

Que la demolición del galpón de la referencia, no ofrece dificultad dado su estado de deterioro, máxime cuando en la actualidad no presta servicio alguno, pudiendo emplearse la madera en la construcción de una planchada para el embarque de cereales en el puerto de La Plata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para construir con la cuadrilla de peones al servicio del último de los citados puertos, el desvío y muro divisorio de un algibe, de acuerdo con el plano adjunto; empleando para la vía proyectada los rieles que se han levantado de la vía general por el ferrocarril del Sud.

Facúltase igualmente á la misma repartición, para proceder á la demolición del galpón destinado á la revisación de los equipajes y emplear ese material en la construcción de una planchada para el embarque de cereales.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Acordando una devolución de derechos de eslingaje y denegando los de entrada al puerto.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, en la que solicita el abono de ciento noventa y ocho pesos con treinta y ocho centavos oro sellado ($ 198,38 o/s) cobrados por la aduana de la capital en concepto de derechos de eslingaje sobre materiales desembarcados en el Dock Sud y de un mil novecientos noventa y dos pesos con cuatro centavos de igual moneda ($ 1992,04 o/s) suma, equivalente á la mitad de los derechos de puerto y permanencia de los buques que entraron ó salieron del Dock en mayo del corriente año; atentos los informes producidos, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8º de la ley nº 2346, corresponde á la empresa recurrente el derecho de eslingaje sobre los efectos que se descarguen por el canal del Dock, y de consiguiente, procede la devolución de la suma que la aduana de la capital haya percibido por ese concepto;

Que no ocurre así con las sumas que no han sido percibidas por esa repartición, como ocurre con los materiales para la compañía del ferrocarril del Sud, por estar esta empresa exonerada, en virtud de la ley de su concesión nº 3344, pues si esta ley rije para el puerto de la capital es obvia su aplicabilidad al Dock Sud, que es un complemento de aquél;

Que por lo que respecta á los derechos de puerto, según lo ha resuelto este Ministerio con fecha 24 de noviembre último, en el expediente letra D, solamente corresponde á la empresa del Dock la mitad de los derechos de permanencia que se cobren en el canal, siendo improcedente la reclamación en cuanto se refiere á los derechos de entrada al puerto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, la entrega del importe percibido por la aduana de la capital en concepto de derechos de eslingaje sobre efectos desembarcados en el Dock Sud, durante el mes de mayo del corriente año, y de la cantidad equivalente á la mitad de lo cobrado por la repartición mencionada durante el mismo mes por derechos de permanencia de buques en el Dock, cuyas sumas se entregarán por Tesorería General.

Art. 3º No ha lugar á la reclamación presentada en cuanto se refiere á los derechos de entrada al puerto.

Art. 3º Pase á la aduana de la capital, para que practique la liquidación correspondiente y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda para que extienda la orden de pago y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Denegando una indemnización

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Vicente Varela, pidiendo se le indemnice de los daños que se le han originado con motivo de la destrucción completa del carro que guiaba y que el 12 de octubre ppdo. fué atropellado por una locomotora del puerto, avaluando el carro en $ 400 m/n y los perjuicios en $ 15 m/n, diarios, desde el día del accidente hasta aquél en se le acuerde la indemnización; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que de acuerdo con las constancias del sumario levantado por la oficina de sumarios de la primera de las citadas reparticiones, el accidente se ha producido por culpa del recurrente, no siendo por lo tanto procedente el reclamo interpuesto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

X

Dejando sin efecto la concesión de una canaleta en San Pedro.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones, de las que resulta que el señor Emilio Martínez se niega á pagar en la receptoría de San Pedro la parte proporcional que le corresponde abonar por sueldo del guarda que presta servicios, tanto en la canaleta de su propiedad, como en la de los señores Zaldua y Biancardi,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la concesión de fecha 17 de enero ppdo. que acuerda á don Emilio Martínez permiso para establecer una canaleta para el embarque de cerrales en la receptoría de San Pedro.

La referida receptoría procederá á liquidar lo que adeude el señor E. Martinez, en concepto de sueldo de guarda, elevando la planilla respectiva á los efectos de su gestión por la vía judicial.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XI

Denegando una indemnización

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la presentación de la señora Manuela M. de Monteagudo, pidiendo indemnización por la muerte de su esposo don Manuel Mon-

teagudo, ocasionada por la rotura del cable de un guinche de los depósitos fiscales del puerto de esta capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias de este expediente no resulta comprobada culpabilidad ó negligencia del personal empleado en servicio de los guinches;

2º Que este Ministerio carece de elementos de juicio para apreciar el daño que el accidente haya podido causar á la familia de la víctima;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No acceder al presente pedido de indemnización.

Archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XII

Cancelación de una hipoteca

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud del señor Luis Guillón, pidiendo se le otorgue escritura de cancelación de la hipoteca que grava los lotes 31 y 32, manzana 23 del puerto de la capital, en razón de haber sido satisfecho el importe del precio de compra de dichos inmuebles é intereses estipulados, y

Resultando de los informes precedentes, de la Contaduría General de la Nación, que es exacto el hecho alegado por los ocurrentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase al escribano mayor de gobierno, para que otorgue á los señores Luis Guillón y Pedro Estrugamon, la escritua de la cancelación de la hipoteca que grava los lotes 31 y 32 de la manzana 23 del puerto de la capital.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIII

Declarando caducadas varias concesiones de arrendamiento.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud presentada ante la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata por varios concesionarios de arrendamiento de terrenos en el canal oeste de este último puerto, pidiendo la posesión de los lotes que á ese título les corresponde por decreto de 31 de agosto último; y teniendo en cuenta las razones expuestas en los informes precedentes, de las cuales se infiere que no es posible acceder á lo que se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase caducas las concesiones de arrendamiento en el canal oeste del puerto de La Plata, acordadas por el decreto de 31 de agosto de 1906 á los señores Ulises Sabatini, José Alameda, Abbondio Cingano, Adrián Digasbarro y José Mina.

Déjase á salvo á los concesionarios nombrados, el derecho de repetir las sumas abonadas por concepto de esos arrendamientos.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIV

Exoneración de derechos de permanencia y muelle.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que el señor Sydney H. Puleston, solicita exoneración del derecho de permanencia y muelle del vapor «Northlands» correspondiente al día 11 del corriente, que se vió obligado á volver á su amarradero debido á que el vapor belga «Uruguay» varado en el medio del canal, obstruía su salida; y resultando de los informes producidos, que en efecto el vapor de la referencia no pudo salir del puerto, por el hecho enunciado, lo que constituye un caso de fuerza mayor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Exonérase al vapor «Northland» del día de permanencia y muelle de que se reclama, y en su consecuencia, entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor Sydney H. Puleston, la suma de ($ 12,27 m/n) doce pesos con veintisiete centavos moneda nacional, de conformidad con la liquidación de fojas 2.

Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XV

Denegando una devolución de derechos.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor Diego González Díaz, pidiendo devolución de siete pesos con once centavos oro sellado abonados por eslingaje de mercaderías giradas á depósitos particulares, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido importa una reconsideración de lo resuelto por el Poder Ejecutivo en decreto de 18 de junio ppdo., sin que el recurrente aduzca razones nuevas en apoyo de su presentación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para reposición de sellos y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVI

Cancelación de una hipoteca

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Resultando de los precedentes informes por la Contaduría General, que el señor Pedro S. Tobal ha satisfecho la totalidad de la suma que por capital é intereses ha debido abonar, por compra en remate público del lote de terreno nº 9 de la manzana 20 del puerto de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase al señor escribano mayor de gobierno para que, como lo solicita el señor Pedro S. Tobal y á mérito de las constancias de lo actuado, proceda á cancelar la escritura de hipoteca que grava á dicho terreno, procediéndose al desglose y entrega del testimonio agregado y dejando constancia del hecho.

Fecho, remítase á Contaduría General para su archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVII

Dejando sin efecto un decreto.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto que los señores Genaro Mosaico, Jacinto Negri, Martín Arruffat, Narciso Romero, María Bola, José Rossino y Domingo González, arrendatarios de terrenos en el puerto de La Plata, solicitan se ordene al señor Procurador Fiscal suspenda todo procedimiento sobre desalojo de terrenos ordenado por el señor juez federal, pues están dispuestos á abonar los alquileres devengados, una vez que conocen la nueva tarifa establecida recientemente; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que dejado sin efecto el decreto de 18 de junio ppdo. que había sido objetado por los peticionantes, por el de fecha 10 de noviembre último, y aceptando estas condiciones establecidas por el último de los citados decretos, no hay razón para seguir adelante el juicio mandado instaurar,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el decreto de 31 de agosto ppdo, en la parte que dispone la iniciación de juicio contra los deudores morosos, debiendo la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata exigir de éstos arreglen su deuda dentro de tercero día, procediendo en lo demás como está mando por decreto de fecha 10 de noviembre ppdo.

Avísese al señor Procurador Fiscal respectivo, y pase á la citada oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XVIII

Habilitando un muelle

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Pablo Denti, arrendatario de la fábrica de papel «La Nacional» situada en Campana, pidiendo la habilitación del muelle de la empresa para operaciones de carga y descarga que se relacionan con el establecimiento y con carácter intermitente; y resultando de los informes producidos que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase con carácter intermitente para operaciones de carga y descarga exclusivamente, relacionadas con el establecimiento, el muelle que la fábrica de papel «La Nacional» posee en Campana, con sujeción estricta á las condiciones establecidas por decreto de 29 de julio de 1897.

Comuníquese, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XIX

Nombrando los tribunales de vistas para 1907.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

De conformidad con lo pedido en las notas que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda constituido el tribunal de vistas de la aduana de la capital, durante todo el año 1907, de acuerdo con el art. 210 del reglamento general de las aduanas, por los señores Jovino Ferrari, Ignacio D. Socas, Julio Lagos, Abelardo Bretón, Enrique S. Stockdale y Alfredo Amadeo.

Art. 2º Nómbrase para constituir el tribunal de vistas de la aduana de Rosario, para igual período administrativo, á los señores Gabriel Ibarra, Julio Mey, Ramón Gallegos, Antonio Tejeiro, Mariano Otero y César L. Zapata.

Comuníquese á la Inspección General de Aduanas á sus efectos y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XX

Destinando un galpón para el almacenamiento de mercaderías de tránsito.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Atento la conveniencia de fomentar el desarrollo del comercio de tránsito y de la navegación de cabotaje,

Y CONSIDERANDO:

1º Que han de contribuir á ello las facilidades que se acuerden al depósito de mercaderías que lleguen con ese destino al puerto de la capital;

2º Que la experiencia ha demostrado la necesidad de concentrar en sitios determinados, operaciones que por su índole están sometidos á requisitos idénticos ó análogos;

3º Que esta medida consulta los intereses

generales del Estado, y responde eficazmente á los intereses de la navegación y del comercio, cuyos representantes la han prestigiado en diversas oportunidades,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Destínase el depósito situado en el malecón sudeste de la dársena norte del puerto de la capital, para almacenamiento de las mercaderías que lleguen en tránsito para los puertos del Paraguay, de Brasil y de Bolivia.

Art. 2º La Inspección General de Aduanas someterá á la aprobación del Ministerio la reglamentación del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

XXI

Despacho de material férreo, previa caución de derechos.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 21 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la sociedad anónima Arthur Koppel, extienda letras caucionales á 180 días vista suficientemente garantizadas á juicio del Administrador, por el importe total de los derechos correspondientes á los materiales que se detallan á continuación, y los que constan en los expedientes agregados sin acumular, nºs 6239 y 6238 K/906, formados con motivo de las presentaciones de dicha sociedad:

Trescientos (300) atados rieles y sesenta (60) atados eclisas, transportados por el vapor «Wartburg» los que se destinan á obras de vialidad en bodegas en Mendoza y obras públicas en la Facultad de Agronomía y Veterinaria en La Plata (exp. nº 6239 K/906).

Cuarenta (40) atados travesaños, venidos en el vapor «Sao Paulo» que serán empleados en obras de vialidad para la explotación de bosques en las islas del Paraná y para bodegas en Mendoza (exp. nº 6238 K/906).

Es entendido que si al vencimiento de los plazos acordados, no se hubiere justificado el empleo de los materiales, en las obras que se indican, la citada aduana hará efectivo el cobro de las referidas letras.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Facilitando al Ministerio de Marina, guinches para la descarga de carbón.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota que precede del Ministerio de Marina, pidiendo se impartan las órdenes del del caso á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para que cada vez que la intendencia de la armada necesite efectuar operaciones de carga y descarga de carbón en las carboneras que esa repartición tiene en el gran dock, se les faciliten los guinches hidráulicos que existen en aquel punto, á fin de poder hacer uso de los baldes de 1000 kilogramos que posee para ese objeto; y resultando de lo informado por la referida oficina, que puede accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

La aduana de La Plata facilitará á la intendencia de la armada, dependiente del Ministerio de Marina, los guinches que le sean solicitados para las operaciones de carga y descarga de carbón, debiendo una vez realizada la operación proceder á la liquidación y cobro de los derechos respectivos.

Comuníquese al Ministerio de Marina y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por ley nº 3991 de 22 junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2735) dos mil setecientos treinta y cinco tablones de pino de tea sin cepillar, con ocho mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados, venidos en el vapor «Bernicia» destinados á la construcción de las obras de desagües de la provincia de Buenos Aires, según se expresa en la nota que antecede del señor Gobernador.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por ley no. 4290 de 26 de enero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (750) setecientos cincuenta barricas de tierra romana con peso de ciento cincuenta mil kilos, venidas en el vapor «Kumeric» con destino á las construcciones que se ejecutan por cuenta del Ministerio de Guerra, según se expresa en la nota que antecede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Permiso para vender unos caños

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril de Santa Fe el permiso solicitado para vender, previo pago de los derechos correspondientes, con intervención de la aduana de Santa Fe, á la Compañía de Tierras de la citada ciudad, un lote de bronce manufacturado en caños de 2,80 ms. de largo por 0,44,50 ms. de diámetro con peso de trescientos setenta kilos.

La aduana citada, una vez cumplida la presente resolución, devolverá lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Transferencia de unos caños

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Tratándose de dos empresas que gozan de iguales franquicias para la introducción de los materiales destinados á las construcción de obras de salubridad y aguas corrientes,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía de Obras de Salubridad de Rosario de Santa Fe, el permiso solicitado para transferir á la Compañía de Aguas Corrientes de la misma ciudad (43) cuarenta y tres bultos cañerías de hierro fundido con peso de (9677) nueve mil seiscientos setenta y siete kilos, con intervención de la aduana de Rosario.

La aduana citada procederá una vez cumplida la presente resolución á efectuar el cargo y descargo de las respectivas cuentas que les lleva á las empresas de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Dando distinta aplicación al sueldo de un repartidor de Anatomía.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota de la Universidad de La Plata, en la que pide autorización para distribuir el sueldo correspondiente al puesto de repetidor de anatomía, que ha quedado vacante, entre los empleados que expresa, los cuales han sido recargados en sus tareas con la preparación de la piezas para cien alumnos, en horas extraordinarias; considerando conveniente acceder á lo solicitado,

SE RESUELVE:

1º Distribuir, desde la fecha de su vacancia, el sueldo de ciento cincuenta pesos correspondiente al empleo de repetidor de anatomía de la dependencia respectiva de dicha Universidad, en la siguiente forma: al señor José Z. Polero, cien pesos moneda nacional, además de su sueldo como ayudante disector; al señor Natalio Logiudice, cincuenta pesos de igual moneda, en las mismas condiciones.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Dando distinta aplicación al sueldo de un ayudante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la nota precedente de la presidencia de la Universidad de La Plata, en la que pide el desdoblamiento del puesto de ayudante preparador del Museo de la misma, que ha quedado vacante, y la aplicación del sueldo correspondiente á dicho empleo, al sostenimiento de dos guardianes;

Y teniendo en cuenta que es de imperiosa necesidad aumentar en dicho instituto el personal de guardia,

SE RESUELVE:

1º Desdoblar la partida de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, correspondiente al puesto de ayudante preparador del Museo de La Plata, aplicándola al pago del sueldo de dos guardianes para dicho establecimiento, á contar desde el 1º de octubre próximo pasado.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando á varias reparticiones para que expidan órdenes de pasaje.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Con el fin de facilitar el cumplimiento inmediato de pases y movimiento del personal de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º A más de la autorización del señor Ministro de Marina, para firmar órdenes de pasaje por ferrocarriles ó vapores, quedan autorizados los señores jefes de los arsenales de Puerto Militar y Río de La Plata, el Prefecto General de Puertos, el Intendente General de la Armada y el Director General del Servicio Militar, para expedirlos en los casos de traslación de personal dentro del territorio de la república, con sujeción á las disposiciones contenidas en el acuerdo de fecha 4 de septiembre ppdo., y decreto de fecha 26 de octubre último.

Art. 2º Los buques y reparticiones dependientes del Ministerio de Marina, no comprendidos en el presente decreto, solicitarán los pa-

sajes en sus respectivos casos, de la Dirección General del Servicio Militar, quedando derogadas las anteriores disposiciones.

Art. 3o Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Dando de baja á un pilotín

Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.

Habiéndose fugado de á bordo del transporte «Guardia Nacional», donde prestaba servicios, el pilotín Nicolás Imperiale,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Dése de baja del servicio de la armada, por la causa referida, al pilotín Nicolás Imperiale, con fecha 8 del corriente mes.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Promoviendo al empleo superior, á un ingeniero torpedista.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Habiendo rendido el examen profesional que establece el artículo 37 del capítulo IV título II de la ley orgánica de la armada, el ingeniero torpedista de 2a Marcelo Molina, y llenado las demás condiciones exigidas por dicha ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Promuèvese por antigüedad, al empleo de ingeniero torpedista de 1a clase, al de 2a Marcelo Molina.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Concediendo la baja á un oficial

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Vista la solicitud que precede, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del art. 26 del título II de la ley orgánica de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, al Teniente de Fragata Carlos Ribero.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

V

Nombrando un jefe de sección

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase jefe de la sección B (Hidrografía, publicaciones, provisión de instrumentos) de la Dirección Hidrografía, Faros y Balizas, al Teniente de Fragata Carlos Moneta

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VI

Promoción de contadores

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Siendo necesario llenar algunas vacantes que existen en el cuerpo de administración, y habiendo rendido el examen profesional que establece el artículo 37 del capítulo IV título II de la ley orgánica de la armada, el contador de 2a clase Enrique Delorme, el de 3a clase Normando Risotto, y los auxiliares contadores Samuel V. Levalle, Fernando Acevedo y Alberto A. Ansaldo, quienes además han llenado las condiciones de tiempo y embarque, exigidas por dicha ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Promuèvese, por antigüedad, al empleo de contador de 1a clase, al de 2a don Enrique Delorme; al empleo de contador de 2a clase, al de 3a don Normando Risotto; y al de contador de 3a clase, á los auxiliares contadores Samuel V. Levalle, Fernando Acevedo y Alberto A. Ansaldo.

Art. 2o Comuníquese á quienes corresponda, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

VII

Nombrando una comisión

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Visto el presente expediente iniciado por el Centro Nacional de Cabotaje, solicitando la reforma del reglamento de maquinistas vigente, y oídas la Inspección de Máquinas de la Prefectura General y la Dirección General del Material del Ministerio de Marina,

SE RESUELVE:

1o Designar una comisión compuesta del Capitán de Fragata (*retirado*) Carlos A. Beccar, ingeniero maquinista subinspector Emilio Olivera y Teniente de Navío Pedro L. Padilla, para que estudie el reglamento de maquinistas de la marina mercante é informe al Ministerio acerca de las reformas que deban introducirse en aquél, consultando el mejor servicio público, ó de la conveniencia de mantenerlo en la forma actual.

2o La comisión nombrada procederá á llenar su cometido, á la brevedad posible, oyendo al Centro Nacional de Cabotaje, y á los armadores, capitanes y maquinistas de la marina mercante nacional, que estimaren conveniente,

3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una renuncia y proveyendo vacantes en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Buenos Aires, enero 2 de 1907.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el oficial 1o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, don Juan D. Aguilera, y nómbrase para reemplazarlo al auxiliar de secretaría don Nicolás V. Civit; en reemplazo de éste, al encargado de la estadística, don José Ernesto Prado; en su lugar, al auxiliar 2o don Vicente M. Ferro; en vez de éste, al escribiente don Juan Carlos Díaz; en su reemplazo, al revisor de dragas don Carlos Recke; y para ocupar este último puesto, á don Julio Porro.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando al «Yacht Club Argentino» para construir un chalet de madera en la ribera del Río Luján.

Buenos Aires, enero 2 de 1907.

Vista la adjunta solicitud del «Yacht Club Argentino» por la que pide se le autorice á construir sobre el paseo Victoria, en la ribera del río Luján, un chalet de madera con embarcadero, de conformidad al plano que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Prefectura General de Puertos, por intermedio de la cual se ha elevado al Ministerio la referida solicitud, manifiesta que dicha construcción no presentará inconveniente para el tráfico público;

Que en consecuencia, y como se ha resuelto en casos análogos, puede deferirse á lo pedido sobre la base de la precaridad de la concesión, de tal modo que cuando el P. E. lo juzgue necesario ó conveniente pueda disponer se levanten inmediatamente las referidas instalaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al «Yacht Club Argentino» para construir un chalet de madera con embarcadero, sobre el paseo Victorica, en la ribera del río Luján, de acuerdo con el plano acompañado.

Art. 2o Queda entendido que este permiso se acuerda con carácter precario, y que por lo tanto podrá ser dejado sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, obligándose la sociedad interesada á levantar la instalación en el plazo que se le fijare sin derecho á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3o Autorízasele también para fondear los yachts de su matrícula en la orilla del mismo.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el señor Federico Cony del puesto de ingeniero de 3a clase en la inspección de la construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, y nómbrase en su reemplazo al señor Sergio Nicolini con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250) y sobresueldo de ciento cincuenta m/n ($ 150); y en el de este último, como auxiliar dibujante, al señor Luis Devecchi con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2o Queda fijada en la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) el sueldo y sobresueldo, respectivamente, del recibidor de durmientes de la misma inspección, don Eduardo Escalante Posse.

Art. 3o Este gasto se imputará al anexo K. ítem 36 del presupuesto vigente (ley 4064).

Art. 4o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Autorizando una licitación

Exp. no 9780.-F -1906.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Administración del ferrocarril Central Norte solicita autorización para adquirir piezas de repuesto para tres locomotoras de maniobras; y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Administración del ferrocarril Central Norte para que saque á licitación pública las piezas de locomotoras que se detallan en este expediente, y cuyo importe

calculado es de diez mil trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 10.320 m/n)

Art. 2º Comuníquese. publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Ferrocarriles, pase á la de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Acordando una autorización al F. C. Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público en carácter provisional, la sección del ramal de Laboulaye al sudoeste, comprendida entre las estaciones Melo y Pasco.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos

TEDÍN.

VI

Aprobando unos planos

Exp.-11177-E/906.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Visto este expediente, por el que el Consejo Nacional de Educación eleva los planos y presupuestos relativos á la construcción de edificios escolares en Maimará, La Banda, Purmamarca y Chamical, provincia de Jujuy;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, así como que los presupuestos, que importan respectivamente $ 13.164,52 m/n, $ 13.164,52 m/n, $ 17,863,28 m/n y $ 15.964,08 m/n, son equitativos, correspondiendo contribuir á la nación con las tres cuartas partes de dichas sumas, de acuerdo con la ley de subvenciones,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos y presupuestos de la referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

TEDÍN.

VII

Aprobando unos planos

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Compañía de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, referentes al edificio para pasajeros á construirse en la estación Barranqueras.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

VIII

Aprobando unos planos

Exp. 24-F-1907.

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

Visto este expediente, por el que la Empresa de los Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires solicita la aprobación de los adjuntos planos referentes á la unión que proyecta entre su línea principal y los depósitos y muelles que ha construido en el Riachuelo; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia, debiendo la empresa para ejecutar esta obra, requerir previamente la autorización municipal para el cierre de las calles que cruza, y presentar oportunamente los planos de detalle del cruzamiento á nivel con el ferrocarril del Sud, los que deberán tener la conformidad de la empresa de este último.

Hágase saber. publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

IX

Aprobando un plano

Buenos Aires, enero 3 de 1907.

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativo del ensanche del terreno de la estación Rawson, debiendo la empresa efectuar el traslado del paso á nivel á que se refiere la Dirección General de Ferrocarriles, y adoptar las medidas de seguridad necesarias.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

X

Aceptando una renuncia

Exp. 11373. C. 1906.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ayudante de 1ª. de la comisión de estudios de los puertos de Bahía Blanca y Patagones, don Enrique Chaigneau Chabannes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aceptando una renuncia

Exp 11372. M/906.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero de 2ª clase de la comisión de estudios del Paraná superior, don Domingo Mellano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General, dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	64	Certificados	221	1156 50
Para inscribir	126	Inscripciones	145	1257 —
	190		366	2413 50

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial........................	$ 764 85
Boletín Oficial.........................	» 282 —
Total............	$ 1.046 85

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 3 de enero de 1907	334.841 43	147.330 23	11.560 72	158.890 95	154 —
Total recaudado en el mes corriente	667.370 68	293.643 10	17.179 31	310.822 41	649 46
Total recaudado en el transcurso del año corriente					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1a Parte)
Boletín Militar

No 1

1o de enero de 1907

Sin novedad.

Buenos Aires, enero 2 de 1907.

Promoción de alumnos del Colegio Militar.—Nombramientos de un profesor de la Escuela Superio de Guerra y de varios habilitados de cuerpo.—Destino de los oficiales recientemente promovidos.—Licencias.

Promoción:

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—De acuerdo con los artículos 43 y 55, título II de la ley orgánica militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Promuévense al empleo de subteniente, en su arma respectiva, por haber terminado satisfactoriamente sus estudios, los siguientes alumnos del Colegio Militar:

Orden de mérito	Clase	Arma	NOMBRE
1	Sargento	Caballería	Schweizer Abrahán
2	Cabo 1o	Artillería	Sáenz Luis T.
3	Cadete	Caballería	Moreyra Enrique J.
4	Cabo	»	Valdez Lindor
5	»	»	Vera Aristóbulo de
6	»	Infantería	San Román Cipriano
7	Cadete	»	Monferini Juan M.
8	Cabo 1o	Artillería	Calderón Nelio
9	Cabo	Infantería	Montes Aníbal
10	»	Artillería	Barrere Pablo R.
11	Cadete	Caballería	Ruda José M.
12	»	Infantería	Sztyrle Conrado
13	Cadete	»	Bassi Antonio
14	Cabo	»	Brunengo Alfredo
15	»	»	Torres Francisco S.
16	Cabo 1o	»	Latorre Luis S.
17	Cadete	»	Pesao José A.
18	Cabo	»	Ambrusso Antonio
19	Cadete	Artillería	Olazábal Gustavo
20	»	Infantería	Crespo Horacio
21	Cabo 1o	»	Malter Terrada Mario
22	Cabo	Artillería	Harracá Enrique P.
23	Cadete	Infantería	Gordillo Ismael J.
24	»	»	Irusta Horacio
25	Cabo	»	Mosquera Enrique A.
26	Cadete	Artillería	Zelaya Ignacio
27	»	Caballería	Millán Quiroga Facundo
28	»	»	Soy Enrique G.
29	»	Artillería	Saravia Luis V.
30	»	Caballería	Godoy Mario J.
31	»	»	Silva José A.
32	»	»	Maldonado Horacio D.
33	»	Infantería	Naveira Arturo
34	»	»	Martínez Piñón Ramón
35	»	Caballería	Adalid Félix M.
36	»	Infantería	Puntel Fernando E.
37	»	»	Leguiza Daniel
38	»	»	Linares Teodolindo S.
39	»	»	Zabaleta Carriego Alfredo
40	»	»	Reynoso Raúl M.
41	»	»	Martínez Feliciano

Art. 2o El orden de mérito que antecede, determinará la antigüedad de los promovidos.

Art. 3o Extiéndanse los despachos correspondientes.

Art. 4o Comuníquese á contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Nombramientos:

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase profesor de derecho internacional en la Escuela Superior de Guerra al doctor don Saturnino G. Laspiur.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M FRAGA.

Capital Federal, diciembre 27 de 1906.—Visto la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 1o de infantería de línea, por el año 1907, al teniente 1o don Domingo Pineda.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 27 de 1906.—Vista la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, por el año 1907, al teniente don Crispín López

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 27 de 1906.—Vista la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 4 de infantería de línea por el año 1907, al teniente 1o don Oscar Sartorio.

Art 2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 27 de 1906.—Vista la precedente propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, por el año 1907, al subteniente don Rodolfo Parodi.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 28 de 1906.—Vista el acta de la elección practicada para nombramiento de habilitado del batallón del tren, por el año 1907, de conformidad á lo prescrito en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas; y resultando electo para ejercer dicho cargo el teniente 1o don Abel F. Navarro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase habilitado del batallón del tren, por el año 1907, al teniente 1o don Abel F. Navarro, del mismo cuerpo

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese

en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. FRAGA.

Destino de oficiales:

Buenos Aires, enero 2 de 1907.—Habiendo sido promovidos á subtenientes, los alumnos del 3er año del Colegio Militar, que han terminado satisfactoriamente sus estudios,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus servicios en el arma y cuerpo que se indica á continuación, los siguientes subtenientes:

Artillería.—Al regimiento 1º de campaña, subteniente don Luis E. Sáenz y don Ignacio Zelaya.

Al regimiento 2 ídem, subteniente don Luis V. Saravia.

Al regimiento 4 ídem, subteniente don Pablo R. Barrere y don Nelio Calderón.

Al regimiento 5 ídem, subteniente don Gustavo Olazábal.

Al regimiento 2 de montaña, subteniente don Enrique P. Harracá;

Caballería.—Al regimiento 1º «Granaderos á Caballo», subteniente don Horacio D. Maldonado.

Al regimiento 2, subteniente don Enrique P. Moreyra.

Al regimiento 3, subteniente don Lindor Valdez.

Al regimiento 5, subteniente don Aristóbulo de Vera.

Al regimiento 6, subteniente don Mario J. Godoy y don Facundo Millán Quiroga.

Al regimiento 7, don Enrique G. Boy.

Al regimiento 8, Cazadores General Necochea, subteniente don José M. Ruda y don Félix M. Adalid.

Al regimiento 11, gendarmería, subteniente don José A. Silva.

Al regimiento 12 ídem, subteniente don Abraham D. Schweizer.

Infantería.—Al 1er batallón del regimiento 1º, subtenientes don Arturo Naveira y don Francisco Torres.

Al 1er batallón del regimiento 2, subteniente don José A. Pesao.

Al 1er batallón del regimiento 3, subteniente don Teodolindo Linares.

Al 1er batallón del regimiento 4, subtenientes don Enrique A. Mosquera y don Alfredo Brunengo.

Al 1er batallón del regimiento 5º, subtenientes don Ismael Gordillo, don Antonio Ambrusso y don Ramón Martínez Piñon.

Al 1er batallón del regimiento 6º, subteniente don Raúl M. Reynoso.

Al 1er batallón del regimiento 7º, subtenientes don Cipriano San Román y don Conrado Sztyrle.

Al 1er batallón del regimiento 8º, subtenientes don Daniel Leguiza y don Fernando Puntel.

Al 1er batallón del regimiento 10, subteniente don Juan M. Monferini.

Al 1er batallón del regimiento 11, subteniente don Feliciano Martínez.

Al 1er batallón del regimiento 12, subteniente don Alfredo Zavaleta Carriego.

Al 1er batallón del regimiento 13, subtenientes don Horacio Irusta, don Horacio Crespo y don Mario Malter Terrada.

Al 1er batallón del regimiento 14, subteniente don Aníbal Montes.

Al regimiento de ingenieros, subtenientes don Antonio F. Bassi y don Luis S. Latorre.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

Licencias:

Capital Federal, diciembre 27 de 1906.—Visto la presente solicitud y el informe en ella recaído,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para pasar á Montevideo (República Oriental del Uruguay), al teniente coronel don Justo I. Sánchez, de la 6ª división del Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Al capitán don Calixto H. Ruiz, del batallón 11 de infantería, por ocho días, para pasar á Santa Fe.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Cuadro demostrativo de la renta producida por los boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1906

MES DE	Subscripciones á los boletines: Oficial	Subscripciones á los boletines: Judicial	TOTAL	Edictos y avisos: Oficial	Edictos y avisos: Judicial	TOTAL	Resumen mensual: Oficial	Resumen mensual: Judicial	Venta de ambos boletines	TOTAL
Enero	3.118	807	3.925	2.022 —	5.381 40	7.403 40	5.140 —	6.188 40	114 40	11.442 80
Febrero	597	304	901	1.090 90	5.306 10	6.397 —	1.687 90	5.610 10	106 —	7.404 —
Marzo	286	132	418	764 70	8.511 85	9.276 55	1.050 70	8.643 85	178 20	9.872 75
Abril	293	165	458	418 60	6.821 75	7.240 35	711 60	6.986 75	101 90	7.800 25
Mayo	312	140	452	543 10	10.591 40	11.134 50	855 10	10.731 40	103 10	11.689 60
Junio	504	241	745	990 20	9.755 10	10.745 30	1.494 20	9.996 10	159 60	11.649 90
Julio	774	399	1.173	644 70	8.251 45	8.896 15	1.418 70	8.650 45	109 10	10.178 25
Agosto	261	95	356	630 30	9.473 30	10.103 60	891 30	9.568 30	129 90	10.589 50
Septiembre	182	103	285	1.202 70	9.905 55	11.108 25	1.384 70	10.008 55	130 20	11.523 45
Octubre	224	186	410	1.500 —	10.247 25	11.747 25	1.724 —	10.433 25	162 90	12.320 15
Noviembre	170	62	232	303 30	9.922 55	10.225 85	473 30	9.984 55	162 50	10.620 35
Diciembre	1.757	483	2.240	1.126 40	9.064 10	10.190 50	2.883 40	9.547 10	123 90	12.554 40
Total general	8.478	3.117	11.595	11.236 90	103.231 80	114.468 70	19.714 90	106.348 80	1.581 70	127.645 40

Simón A. Morsaline.
Administrador.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

010613—G—906.—Diciembre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Luis Lava & Cía., contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación despachada de Rosario á Villa Maipú, según carta de porte nº 1349;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 14 de julio ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 10 de agosto á las 6 a m., es decir, después del transcurso de 538 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 874 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central de Córdoba.

010186-C-1906.-Diciembre 22 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Pedro Navelino contra la empresa del ferrocarril Central de Córdoba por retardo en el suministro de vagones;

Resultando de lo actuado que la empresa ha dejado transcurrir hasta cuarenta y dos días sin suministrar al querellante los vagones solicitados en forma, lo que importa negligencia de la empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presenta queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central de Córdoba responder al querellante por los daños y perjuicios que probare haber sufrido por tal causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

07690-S 1906.—Diciembre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Calogero Notariro contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida despachada en fecha 23 de mayo ppdo., de la estación «Lagunita» con destino á la de «Coronel Suárez», según carta de porte nº 25;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta en destino á disposición del interesado el día 21 de junio á las 2 p m., es decir, después del transcurso de 686 horas; y siendo la distancia entre esos puntos de 1542 kilómetros, el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 298 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, correspondiendo por lo tanto aplicar lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la empresa del ferrocarril Sud devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08045-S-1906.—Diciembre 24 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Pedro Oliva contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de vino despachada en fecha 29 de mayo ppdo, de la estación Panquegua á la de San Lorenzo, según carta de porte nº 24;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino el 18 de junio á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 464 horas y siendo la distancia entre los dos puntos citados de 950 kilómetros el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo máximo de 241 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo sobre el autorizado de 222 horas 15 minutos, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento ya citado, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 91.9 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

07689—S-1906.—Diciembre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ramón Casanova contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 21 de mayo ppdo. de la estación General Gutiérrez con destino á la de Pigüé, según carta de porte número 242;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino el día 18 de junio á las diez a. m. es decir, después del transcurso de 658 horas y no acordando el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles más que un tiempo máximo de 302 horas para recorrer la distancia de 1583 kilómetros que es la existente entre los puntos citados, en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del citado reglamento la empresa del ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

089748-S 1906.—Diciembre 24 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Carlos Mak Kay contra la empresa del ferrocarril del Sud por que viajando en el tren especial que corrió de Quilmes á Casa Amarilla á la 1. 4 a. m. del día 17 junio ppdo, y llevando boleto para Bernal, no se detuvo el tren en este punto por un descuido de la empresa y del personal, y

Resultando de lo actuado que la empresa al evacuar la vista que se le confirió de este expediente, reconoce ser exacto lo manifestado por el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder al querellante por los daños y perjuicios que probare haber sufrido por esta causa.

Comuníquese, tómese razón, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

08667-S-1906. Diciembre 24 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Rodríguez Hnos contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación General Gutiérrez con destino á la del Azul, según carta de porte nº. 66;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 4 de junio ppdo, y puesta á disposición de los interesados en destino el día 11 de julio á las 9 a. m., es decir, después del transcurso de 872 horas;

Que la distancia entre General Gutiérrez y Azul es de 1337 k'ros, para lo cual el art 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 287 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06877-B-1906—Diciembre....de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Simón Alvarez contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación despachada de Mendoza á Alcorta, según carta de porte nº 19, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 1º de mayo ppdo., siendo puesta en destino á disposición del interesado el 27 del mismo mes á la 10.30 a.m., es decir, después del transcurso de 610 horas 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 798 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado y por lo que se refiere al estado en que llegó la consignación debe el declarante comprobar de acuerdo con el art. 263 de que los deterioros han sido causadas por negligencia del personal de la empresa, y debe asimismo la empresa responder por los daños y perjuicios que el señor Alvarez probare haber recibido por la causa expresada, á cuyo efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

011116-B-1906.—Diciembre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por varios pasajeros contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora del tren 12 el 3 de septiembre del corriente año;

Resultando de lo actuado que la demora de cincuenta y nueve minutos sufrida por el tren en cuestión fué debido á maniobras en estaciones y haber dejado pasar en Las Palmas al tren especial nº 16;

Que el atraso producido implica infracción á las disposiciones del art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario responder á los querellantes por los daños y perjuicios que probaren haber sufrido por la causa expresada.

Comuníquese, etc., etc

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08767-B-1906.—Diciembre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Bernardo Rey contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Venado Tuerto según carta de porte nº 198;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 6 de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesados en destino el 12 de junio ppdo., á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 847 horas ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 705 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecedo en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyo efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

09357-B-1906.—Diciembre 24 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Juan Gioveno y Cía, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación de setenta cascos de vino, despachados de «Luján de Cuyo» á Brinkman, según carta de porte nº 75;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 26 de junio ppdo.,

siendo puesta á disposición de los interesados en destino en la siguiente forma: 51 cascos el 22 de julio á las 7 a. m., es decir, después del trascurso de 607 y 752 horas respectivamente ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1167 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados;

Que el querellante también reclama por haber llegado dos cascos con espiches y falta de contenido,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de la consignación de que se trata y de acuerdo con lo establecido en el art. 233, responder fielmente por las mercaderías recibidas para transportar, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por las causas expresadas probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

010579-B-1906. — Diciembre 24 de 1906. Vista la queja formulada por el señor Miguel M. Padilla contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por haber llegado á Retiro el tren de Tucumán de agosto 22 del corriente año, con tres horas y media de atraso;

Resultando de lo actuado que el tren de referencia demoró en varias estaciones del trayecto más tiempo del establecido por el horario en vigencia, sin que para ello hubiera causa justificada,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario responder al querellante por los daños y perjuicios que por tal causa probare haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010995-P-1906.—Diciembre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladareche, Chiama y Cía., en representación de los señores Francisco Carrasco y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de cuatro consignaciones despachadas de «Godoy Cruz», «Luján de Cuyo» y «Luzuriaga» con destino á Santa Fe, según cartas de porte nos 470, 289, 37 y 15;

Resultando de lo actuado que las consignaciones de cartas de porte nos. 470 y 289, fueron entregadas en procedencia para su transporte en fechas 19 y 22 de mayo próximo pasado; la de carta de porte no 37 el 18 de julio y la de carta de porte no 15 el 2 de agosto, siendo puesta á disposición de los interesados en destino, las dos primeras los días 6 de junio á la 1 p.m. y 9 del mismo mes á las 7 a.m. y las dos últimas los días 3 y 21 de agosto á la 1 p.m., es decir, después del transcurso de 421, 421, 373 y 445 horas respectivamente;

Que la distancia entre «Godoy Cruz», «General Gutiérrez», «Luján de Cuyo» y «Luzuriaga» á «Santa Fe» es de 913, 906, 923 y 909 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para sus recorridos un tiempo de 239, 45, 239, 240, 30 y 239 horas también respectivamente, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la la duración de los retardos ó sea el 75.5% en la consignación de carta de porte no 15, el 55% en la de carta de porte no 37 y el 76.1 % en la de carta de porte no 289, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido los querellantes á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09180-P-1906.-Diciembre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Secundino Carlés y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino al Desvío Larrechea, y agregan que debido á esta demora, llegó dicha partida con una merma de 400 litros;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 1o de mayo ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 5 de junio á las ocho a. m., es decir, después del transcurso de 392 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y el Desvío Larrechea es de 961 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 246 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 146 horas sobre el reglamentario;

Que en cuanto á la falta de parte del contenido, deberán probar los querellantes que ella se ha producido por negligencia ó discuido por falta de la empresa, y no por vicio propio de la misma mercadería transportada,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 59 3% sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09984—P—1906 Diciembre 26 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche Chiama & Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación San Juan con destino á la de Santa Fe, según carta de porte no 106;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 3 de julio ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 26 del mismo mes á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 535 horas;

Que la distancia entre San Juan y Santa Fe es de 1069 kms. para lo cual en art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 249 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

09967-C-1906.—Diciembre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Della Torre, Tomassi y Cía contra la empresa del Gran Oeste Argentino por la demora de una partida de vino despachada de la estación Suco con destino á la de Rivadavia, según carta de porte no 4, y por mala aplicación de la tarifa;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 1o de abril ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 22 del mismo mes á las 8 a. m, es decir, después del transcurso de 448 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es 371 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 140 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esa consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado;

Que en cuanto al flete cobrado la empresa reconoce que por error cobró $ 156,13 m/n en vez de 136,20 que es lo que corresponde,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

010588-C-1906.—Diciembre 28 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Francisco A. Sourihues, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una cousinación de muebles despachada de Belgrano á San Isidro, según carta de porte no. 69;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 25 de agosto ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 28 del mismo mes á las 12 m. es decir, después del transcurso de 60 horas;

Que la distancia de Belgrano á San Isidro es de 11 kilómetros, para el cual el reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido en su artículo 222,50 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 9 horas 15 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino en virtud del artículo 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 18, 2% del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06244 C/906.—Diciembre 28 de 1906. Vista la queja formulada por el señor Galo Alonso contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación despachada de San Juan á Pergamino según carta de porte no 436, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 21 de abril ppdo. siendo puesta á disposición del interesado en destino el 16 de mayo á la 1 p. m. es decir, después del transcurso de 589 horas ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del re-

glamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1016 kilómetros que distan entre sí los puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

08234-C-1906.—Diciembre 28 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Esteban Maglione contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación despachada de General San Martín á Colón según carta de porte nº 83;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 6 de junio ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 2 de julio á las 7 a. m. es decir, después del transcurso de 607 horas ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 786 kilómetros que distan entre sí los puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06243-C-1906.—Vista la queja formulada por los señores Gfell y Cía., contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en la estación Godoy Cruz con destino á la de Los Quirquinchos según carta de porte nº 651;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 23 de abril ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino el día 11 de mayo á las 2 p. m., es decir, después del transcurso de 422 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 808 kilómetros, para lo cual el reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 256 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 166 horas, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento.

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 64,8 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

010653-C-1906.—Diciembre 28 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Juan A. Márquez contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación San Juan con fecha 6 de julio ppdo, á la de Alta Gracia, según carta de porte nº 140;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino el día 12 de septiembre á las 9 a. m. es decir, después del transcurso de 1617 horas, y siendo la distancia entre los puntos citados de 919 kilómetros, el reglamento general de ferrocarriles por su art. 222 acuerda para su recorrido un tiempo de 215 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

090653-C-1906.—Diciembre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Guido Begala contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 27 de junio ppdo. de la estación «Godoy Cruz» con destino á la de «Las Liebres» según carta de porte nº 902;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino el 22 de agosto á las 8 a. m. es decir, después del transcurso de 608 horas y siendo la distancia entre los puntos citados de 625 kilómetros el reglamento general de ferrocarriles por su art. 222 concede para su recorrido un tiempo de 192 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble del autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

02296-A-1906.—Diciembre 27 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Juan Pinto, contra la administración del ferrocarril Andino, porque viajando de San Luis con destino á esta capital, se vió precisado á demorar un día en Villa Mercedes por haber corrido atrasado el tren del ferrocarril Gran Oeste Argentino y como viajaba por orden oficial, al día siguiente cuando se presentó en la estación á canjear la orden por el pasaje á Buenos Aires, lo hizo á hora tan importuna, diez minutos antes de la salida del tren dice el querellante, pues que el tren debía salir en ese momento, que se le indicó el canje de la orden en destino subiendo al tren sin despachar en ese momento su equipaje;

Que una vez llegado á esta capital, reclamó en Retiro para que hiciese venir su equipaje de Villa Mercedes, y consta por copia del telegrama que corre adjunto, que con fecha 5 de febrero ppdo. se telegrafió á Villa Mercedes pidiendo el envío del equipaje pedido que no fué atendido, no sólo por la falta en remitir el equipaje pedido sino que ni siquiera se obtuvo contestación;

Que el reclamante en vista de que no llegaba su equipaje insistió en su reclamo ante la empresa del ferrocarril del Buenos Aires al Pacífico, la que con fecha 9 del mes citado telegrafió pidiendo su envío y después de reiterado ese pedido en fecha 12, recién contesta ese día el ferrocarril Andino manifestando que el equipaje saldría el 12,

SE RESUELVE:

Declarar que habiendo habido negligencia por parte de la administración del ferrocarril Andino, debe responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por esta causa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

012580-O-1906.—Diciembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por Fernando Zambea contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por la demora de dos baúles despachados en calidad de equipaje de la estación Once á la de Quiroga;

Resultando de lo actuado que los baúles de que se trata debido á un error del guarda, siguieron hasta la estación América desde donde fueron devueltos y puestos á disposición del interesado en procedencia, habiéndose infringido por tanto lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste de acuerdo con lo dispuesto por los artos 180 y 380 del mismo reglamento responder por los daños y perjuicios que por esta causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011390-O-1906.—Diciembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos contra la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, por la demora en el transporte de varias consignaciones despachadas de las estaciones Banderaló, Larroudè, Chiclana, Gorostiaga, La Delfina, 9 de Julio, Chivilcoy, Drysdale y C. Casares con destino á Empalme puerto,

CONSIDERANDO:

Que la empresa en su vista manifiesta que los transportes porque se reclaman, se han hecho dentro del tiempo reglamentario y que si hay demoras se deben á la aglomeración de cargas en el puerto y por lo tanto, á la necesidad de esperar turno para tener acceso al mismo;

Que de las averiguaciones practicadas por esta dirección se ha constatado que dichas consignaciones, hasta su llegada á Empalme puerto, fueron transportadas la mayor parte de ellas con excesos, y que al computarse el tiempo de transporte se ha tenido en cuenta las fechas en que el puerto estuvo clausurado, ó sea desde el 22 de junio al 23 del mismo y desde el 31 de julio hasta el 3 de agosto, habiéndose descontado los días citados á toda consignación que en esas fechas se encontraban entre Empalme Riachuelo y puerto.

Que según lo dispuesto por el art. 250 del reglamento general de ferrocarriles, el primer acarreador responderá por los acarreadores subsiguientes encargados de terminar el transporte y que éstos quedan subrogados en los derechos y obligaciones del primer acarreador, de donde resulta que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires debe responder por las demoras habidas en estos transportes;

Resultando de lo actuado que las consignaciones correspondientes á cartas de porte nos

937, 942, 938, 59, 36, 37 á, 405, 408, 409, 622 636, 314, 170, 166, y 435 se ha empleado más del doble del tiempo que autoriza el art. 222, del reglamento general de ferrocarriles;

Que en las consignaciones correspondientes á cartas de porte nos 929, 26 29, 36, 41, 28, 55, 668, 243, y 104 los excesos habidos han sido de 79, 35, 103, 10, 79, 10 43, 10, 105, 45, 56, 15, 55, 35, 80, 35, 53, 35, 53, 40, y 72,50 horas respectivamente;

Que en la consignación de carta de porte no 81 compuesta de tres vagones, uno llegó dentro del tiempo autorizado y las dos restantes con un exceso de 85,40 y 12,20 horas, en la de carta de porte no 200 compuesta de dos vagones llegaron el primero con un exceso de 45 minutos y el 2o empleó más del doble del tiempo autorizado, y en las de cartas de porte nos 928 y 31 no hubo demora alguna,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento general la empresa del ferrocarril Oeste deberá devolver á la sociedad mencionada el importe íntegro del flete cobrado en las consignaciones de cartas de porte nos 937, 942, 938, 59, 36, 37 á, 405, 408, 409, 622, 636, 314 170, 166 y 435; el 60 2 %, 99, 3 %, 69, 3 %, 37, 8 %, 92, 5 %, 49, 2 %, 68 3 %, 99, 1 %, 63, 5 %, 63, 6 %, 66, 7 %, en las consignaciones de cartas de porte nos 929, 26, 29, 32, 35, 41, 28, 55, 668, 243 y 104; el flete íntegro correspondiente al vagón no 3998 de la consignación de carta de porte no 200 y el 0, 8 % correspondiente á los vagones nos 4422, 3737 y 4036 de la misma consignación; el 64, 6 % correspondiente al vagón no 4013 de la consignación de carta de porte no 81 y el 9, 3 % correspondiente al vagón no 3939 de la misma consignación todo sin perjuicio de resarcirle los mayores daños que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

011001-P-1906.—Diciembre 29 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Laderече, Chiama y Cía. en representacion del señor Angel Alleni contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora en el transporte de tres consignaciones despachadas de Luján de Cuyo, General Gutiérrez y Godoy Cruz con destino á Santa Fe según cartas de porte nos 23, 241, y 129;

Resultando de lo actuado que las citadas consignaciones fueron entregadas en procedencia para su transporte en fechas 5 y 21 de mayo y 6 de julio ppdo, y puestas á disposición del interesado en destino los días 2 y 25 de junio á las 7 a m. y 20 de julio á la 1 p. m habiéndose empleado por consiguiente en estos transportes 665, 8, y 325 horas respectivamente;

Que las distancias entre Luján de Cuyo, General Gutiérrez y Godoy Cruz á Santa Fe son de 923, 906 y 913 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para sus recorridos 240 horas 30 minutos, 239 horas y 239 horas 4 minutos, de donde resulta que en el transporte de estas consignaciones ha habido un exceso de tiempo de más del doble en las dos primeras consignaciones y en la última el exceso habido ha sido de 8 horas 15 minutos por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de referencia debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes el importe íntegro del flete en las consignaciones de cartas de porte nos 23 y 241 y el 35,5 % en la correspondiente á la carta de porte no 129, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacinico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m —Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-15 de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52959 C 906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, prohibiendo desde el 1o de enero de 1907 la venta ambulante de helados en el municipio, con el siguiente artículo: «Art. 2o Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza incurrirán en una multa de $ 50 m/n en cada caso».

Art 2o Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v-10-enero.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 24 del corriente en el expediente 52450 C-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la representación de toda obra ó espectáculo que, por su argumento, lenguaje ó acciones, sea ofensivo de la moral ó de las buenas costumbres.

Art. 2o Los empresarios de teatros, cinematógrafos, cafés conciertos ó de cualquier otro local destinado á espectáculo público, en los que se infrinja lo dispuesto en el artículo precedente, serán penados con una multa de 500 $ m/n, por la primera vez.

Art. 3o En caso de reincidencia, el D E. decretará la clausura del establecimiento ó local por un término no menor de dos días ni mayor de treinta, contados desde la fecha del decreto que la ordene, debiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art 4o Comuníquese, etc—JUAN D. MAGLIONI.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M. OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v-10-enero.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 21 del corriente en el expediente 52960-C-906, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o Amplíase la ordenanza de 30 de noviembre del corriente año, que reglamenta la venta y reparto de agua á domicilio, con el siguiente artículo:

«Art. 2o Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional.»

Art. 2o Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v-10-enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una casilla para recaudación en la sección Belgrano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de enero de 1907.—El secretario.
v-10-enero.

Licitación para las reformas á efectuarse en la caballeriza y cochería de la Asistencia Pública.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de enero de 1907.—*El Secretario.* v-14-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.
v-12-de-enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 2 de 1907.
v-12-de-enero

Licitación para la adquisición de tres maquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Flores. Tendrá lugar el día 5 de enero próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906. v-5 enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al señor Domingo Trápaga ex empleado de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que dentro del término de diez días deposite en Tesorería General la cantidad de $ 25,65 m/n que adeuda por concepto de sumas recibidas y no devueltas.

Contaduría General.—Enero 2 de 1907.—Los secretarios.— v. 15 de enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES, EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Mu-

nicipales, creados por ley de 29 de septiembre de 1904, que el día 10 del corriente á las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de la fecha, y á lo que debe amortizarse extraordinariamente.

FONDO AMORTIZANTE:

Ordinario	$ 4.100
Extraordinario	» 15 400
ó sean	$ 19 500

valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta fin del mes. —Buenos Aires, enero 2 de 1907. Secretario.
v-10-enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca G P C M K nº 1556, venido por el vapor «Cap Vilano» entrado al puerto el 3 de diciembre del año ppdo. que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de Sumarios, aduana de la capital enero 4/907.—*A. M. Capurro.*
v enero 8

Por orden del señor Administrador, y de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al señor Lenat J. de P. y á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón ballenas de asta, marca R. C. C nº 6427, venido en el vapor francés «Amiral de Trond» paquete 3949, que el señor Administrador en el expediente 339 V. ha declarado caído en comiso el mencionado bulto Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Enero 3 de 1907.—*A. M. Capurro,* Oficina de sumarios.
v-7 de enero.

Por orden del señor Administador, y de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Francisco Cipriano y á todos los que se consideren con derecho á dos cajones con mercaderías venidos en el vapor italiano «Cittá di Torino» paquete entrado al puerto el 2 de noviembre de 1906, que el señor Administrador (exp. 709/S) ha declarado caídos en comiso los mencionados bultos.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, enero 3 de 1907. —*A. M. Capurro.* v-7 de enero.

Por orden del señor Administrador, y de de acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don E. Messum y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T C Te Sol C P C nº 1 venido en el vapor inglés «Danube» entrado al puerto el 13 de noviembre de 1906, que el señor Administrador en el expediente 323 V. ha declarado caído en comiso el mencionado bulto.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, enero 3 de 1907. —*A. M. Capurro.* v-7-enero.

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.*
v-16-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Sácase á licitación por el término de 15 días el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina de movimiento del puerto (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el despacho del ingeniero director, el día 17 de enero del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, y deben venir acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del director de esta oficina, por valor de $ 500 m/n (quinientos pesos moneda nacional)». El secretario.
v-17-enero.

Llámase á licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de maderas con destino á la reparación de los puentes 1 y 2 del puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y papel sellado, el día 12 de enero de 1907, á las 2 p.m., en el despacho del ingeniero director, debiendo estar ésta en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto (Belgrano y dique). v-12-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Clementina C. de Alió por sí y en representación de su hija Agustina en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del extinto jubilado don Agustín M. Alió.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. —El secretario. v-8-enero.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión la señora Augusta S. de Becher por sí y en representación de sus hijos: Ricardo Martiniano, Jorge Felipe, Luis María, Delia, Roque Alfredo, Carlos Martín, Elisa Agustina, Guillerma, Eduardo y Guillermo Becher, en su calidad de viuda é hijos respectivamente del ex jubilado don Eduardo Becher. —Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—El secretario. v-5-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma,* secretario.
v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A Burzaco,—Oficial 2º.
v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso —Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,
v- 17 de enero.

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.
v.-8 de enero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11-enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO DE LOS ANDES

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Antonio del Pino, Piedras 75, en nombre y representación de los señores Tadeo Romero y Abraham Romero, vecinos de la provincia de La Rioja, ante V. E., respetuosamente digo:—Que estoy autorizado por los expresados señores, para solicitar permiso exclusivo de exploración y cateo de una extensión de dos mil hectáreas para substancias de primera y segunda categoría en terreno situado en el extremo norte de la sierra denominada de las «Biscacheras», Puna de Atacama, territorio de los Andes, y distante treinta leguas, más ó menos al norte de la pequeña población de Antofagasta.—En la sierra de la referencia no se conoce ni hay noticia de que haya habido trabajo minero alguno.—El terreno expresado, no está cultivado, labrado ni cercado.—Es justicia.—Antonio del Pino.—Presentada esta solicitud hoy tres de diciembre de 1906, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste quién es el propietario del suelo é indique su domicilio, y para que precise el sitio que solicitan é indiquen cuáles son las substancias de segunda categoría á que se refieren y además para que justifiquen su personería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Refiriéndome á la resolución que precede debo decir ó declarar: que el propietario del suelo es el gobierno de la nación.—Que el sitio está expresado en la solicitud, no habiendo otros datos.—Que las substancias que se quiere explorar son las de 1ª categoría.—Que en cuanto á mi personería la justifico con la carta adjunta; pues los interesados, en el paraje en donde residen no tienen escribano para extender poder en otra forma.—Antonio del Pino.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—Señor jefe:—Esta sección ha tomado nota del presente pedido pero no ha podido ubicarlo en los planos que posee por no estar indicada en ellas ninguna sierra de Biscacheras.—J. J. Casabelli.—Diciembre 20 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 294 v-14-enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. nº 5409-M-1906.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y James Esmond Croll, casado, comerciante, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importación de vetas auríferas y metales de primera categoría en el territorio del Neuquen solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el norte una línea de dos mil metros hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento, directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sud una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la quebrada de Felix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento, uniendo los puntos de partida de los límites norte y sur y por el oeste otra línea de diez mil metros, uniendo los mismos límites; en total, una superficie aproximadamente de dos mil hectáreas en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia de más de cinco kilómetros de minas registradas.—Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos seis á las dos p m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 28 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906. Este cateo se superpone al del exp. M-1402-1905 que aun no ha decaído.—M. V. Passalacqua. Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—Habiendo sido declarada libre la superficie del cateo M-1402-1905 Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906. El pedido de cateo á que se refiere este expediente, comprende la misma zona que había sido otorgada según el exp. M-1402-905 recientemente decaído; por consiguiente se le ha dado la siguiente ubicación: por el norte una línea de dos mil metro hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sur una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la Quebrada de Félix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros

sobre la Cordillera del Viento uniendo los puntos de partida de los límites norte y sud, y por el oeste otra línea de diez mil metros uniendo los mismos límites, comprendiendo así una superficie de dos mil hectáreas. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 7 de 906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda. Fijése cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados y pase á la la Inspección y Estadístca Minera. E. Hermitte.

No-219 v-8-enero.

Exp. letra M no 5608-1906.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, y James Esmond Croll, casado comerciante, domiciliados en esta capital calle Venezuela 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoria en el terrritorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: por el norte una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá del Río Malbarco y pasará por el arroyo Ireneo, donde éste corre de este á oeste, cerca del camino público. Por el sur una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con Marbarco. Por el este una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los limites norte y sur. Por el oeste el Río Malbarco. En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy seis de diciembre de mil novecientos seis á la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.—El pedido de este expediente se refiere á la misma zona que había sido concedida para cateo, según el exp. M-1403-1905 ya caducado; por consiguiente, se le ha dado la siguiente ubicación:—Por el sud una línea de diez mil metros de oeste á este que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con el Malbarco; por el norte una línea de oeste á este de diez mil metros á contar desde el Malbarco y trazada á los dos mil metros del límite sud;—por el este una línea que unirá los puntos donde terminan los límites norte y sud; por el oeste el río Malbarco.—J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Visto el informe que precede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 220-v-8-enero.

H.3221/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Manuel Hermo, español, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle Méjico 371, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X, del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los ocho mil metros hácia el Este de la línea NE-SO divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE-SO de cico mil metros de largo y otra con rumbo NO-SE de cuatro mil metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no. 7.—Hago constar que El señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicta. Manuel Hermo.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, Agosto 1o de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado retifique la solicitud ó el plano. J. B Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Notifíquese á los interesados á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña. Ernesto Viejobueno. Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. El cateo solicitado en este expediente comprende un rectángulo situado en la Sección XVIII del Neuquen y ubicado del modo siguiente: á partir de un punto del límite NO de la citada sección que dista ocho mil metros de su vértice Norte, se midieron cuatro mil metros hacia el SO sobre el límite de la sección y cinco mil metros hácia el SE sobre una perpendicular al mismo, y sobre estos lados se construyó el rectángulo de 2.000 hectáreas pedido. En la parte Sur es posible una pequeña superposición con algunas pertenencias del distrito minero de Picim-Leufu, región de la Josefina. J. V. Passalacqua.—Noviembre 20 de 1906. Sin perjuicio de terceros regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la division, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

No-172-v 5 enero.

Exp. W. 3227—1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para con el objeto de constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E ruego quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultara. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8000 metros hacia el este de la línea con rumbo NE-SO divisoria de la sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 6.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—H. P. Woodhouse.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1o de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2 1906.—Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que se indica en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19/906.—Este cateo ha sido ubicado midiendo 4000 mil metros sobre el límite NO de la sección XVIII á partir de un punto situado á 4000 metros del vértice norte de su sección y trazado por los extremos de esa base perpendicular hacia el SE de 5000 metros que denermina el rectangulo de dos mil hectáreas pedido. Este cateo colinda por el N E con el solicitado en el exp. L 3222 1906 y por su parte sud puede producirse una pequeña supeposición con alguna pertenencia del grupo de la «Josefina» que debieran ser respetadas.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, noviembre 20/906.—Sin perjuicio de tercería, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 173-v-5 enero.

Exp. T. 3226 1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, casado, inglés, de profesión rentista, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E. ruega quiere concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada es á la siguiente: De un punto situado en el lugar donde se encuentran las líneas divisorias de los lotes 7 y 10 y la línea N E S O divisoria de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo N E-S O de cinco mil metros de largo y otra con rumbo N O-S E de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas que cierran el perímetro que debe efectuar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y el que está señalado dicho rectángulo con el no 12. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—C. J. Tetley.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1o /906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos

Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico. —Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la división.—El plano adjunto no está de acuerdo con el texto de la solicitud y se produce una superposición en parte, con el cateo solicitado en el exp. M. 3224-1906 que ha entrado al mismo tiempo y que lo tramita la misma persona.—Conviene que el interesado rectifique la ubicación que da.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906. Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno Buenos Aires, noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la sección XVIII del Neuquen en forma de rectángulo de 5000 metros en su lado NE por 4000 metros al ON teniendo sus vértices E y O sobre la mediana divisoria de la sección XVIII y á ocho y doce mil metros respectivamente del límite NE de la misma sección—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº 174, v-5-enero.

Expte. V 3228-1906. Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras nº 103, á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera acordarle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 5 de la sección XVIII del referido territorio y á los 4000 metros hacia el este de la línea N.E.-S.O. divisoria de dicha seccion, se trazará una línea con rumbos N.E. S,O. de 5000 metros de largo y otra con rumbo N.O. S.E, de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas paralelas correspondientes que cierran el perímetros, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 9. Será justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires. agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda,—P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906—Señor Jefe de División—El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el expediente A. 3220—1906—Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede—Juan B. Ambrosetti En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimiento la ubicación indicada en el plano adjunto—Ernesto Viejobueno—Buenos Aires noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitte. Buenos Aire, noviembre 20/906-El cateo solicitado en este espediente comprenderá un rectángulo de 2000 hectáreas que ha sido ubicado sobre el límite SE del cateo solicitado en el expediente L. 3222.—1906, y sobre 5000 metros del límite NE de la sección XVIII medidos á partir de un punto situado 5000 metros al SE de su vértice norte.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906. —Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº175-v-5-enero

Exp. L-3222-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S E. el señor Ministro de Agricultura—A. N. Linares, inglés, de estado casado, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría y á V. E., ruego quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: —De un punto situado en el lugar donde se encuentra la línea divisoria de los lotes 4 y 5 y la línea divisoria NE, SO, de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE, SO, de cinco mil metros de largo y otra con rumbo NO, SE de 4.000 de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 10. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. —Buenos Aires agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra,—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la División.—El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el exp. A. 3220-906. Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que se indica en el plano adjunto.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17/906. —Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Corresponde á este cateo un rectángulo de cinco mil metros al NE por cuatro mil metros al NO medidos á partir del vértice N de las Sección XVIII sobre los límites NE y NO de la misma.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº-176 v5-enero.

Exp. 3220-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—José M Aguirre, argentino, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen para constatar la existencia de sustancias de la primera categoría y á V. E., ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 1200 metros hacia el este de la línea NE, SO, de 5000 metros de largo y otra con rumbo NE, SE de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 4.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—José M. Aguirre.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906, á las doce y media p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor Jefe de la División. —El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña. —Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El terreno para cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen.—Es de forma rectangular de 5000 metros en su costado NE, por 4000 metros en el SE, estando su vértices E. y S, sobre la mediana de la sección XVIII á cuatro y ocho mil metros respectivamente del lado NE, de dicha sección.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 177-v-5-enero.

Exp. R-3223-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carlos A. Rolón, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Las Heras 107, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medidas, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8.000 metros hacia el este de la línea NE—SO

divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE – SO de 5.000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 11.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Carlos A. Rolón.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la división.—El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que sea indicada en el plano que se acompaña—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—El cateo solicitedo en este expediente ha sido ubicado en la sección XVIII del territorio del Neuquen en forma de rectángulo de cinco mil metros en su lado N O por cuatro mil metros en el N E que coincide en dirección con la divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección citada.—El vértice norte del rectángulo está á ocho mil metros de la mediana divisoria de la seccción XVIII.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermite. Nº 178-v-5-enero.

Exp.-M-3234-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc. Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de San Martín 195, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera concederle en las referidas secciones una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los 12.000 metros hacia el E. de la línea NE-SO. divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO. de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SO. de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 5. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906, á las doce y media p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.—Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 1906.—Señor Jefe de la División. El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J. N. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 4 1906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione Buenos Aires, noviembre 27 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, novlembre 20/1906.—Este cateo ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen sobre la mediana divisoria de dicha sección. Tendrá forma de rectángulo de 5000 metros al NE. por 4000 metros al SE. y sus vértices E. y O. están sobre la mediana citada á 8000 y 11000 metros respectivamente del límite NE. de la sección XVIII; colinda por el NE. con el cateo solicitado en el expediente A. 3220 1906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 179-v-5-enero.

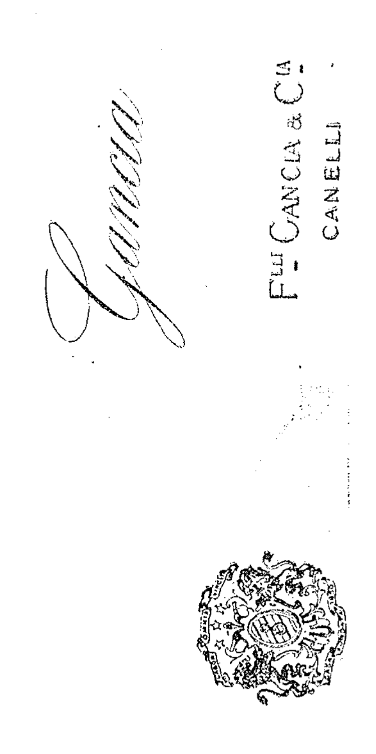
Expediente B 5694-1906—Buenos Aires 13 diciembre de 1906. A S. E. el Ministro de Agricultura—Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando explorar la parte libre de la corrida del criadero «C. Lamarca» (mineral de oro en cuarzo) úbicada en el Cerro del Guanaco, territorio del Neuquen, sección XXXIII vengo á solicitar en ella el espacio correspondiente á una pertenencia, conforme el art 138 del Código de Minería. El terreno cuya exploración solicito queda el este y á continuación de la última estaca concedida. Será justicia. E. W. Bahntje. Presentada esta solicitud hoy trece de diciembre de mil novecientos seis, á la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Garrido. Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. P. Ezcurra- Buenos Aires, diciembre 17 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. Ha sido ubicada la pertenencia solicitada en este expediente. Es la tercera estaca mina al este de la «C. Lamarca». J J Carabelli. Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. Regístrese, publíquese conforme al art 138 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas ds la división y pase á sue efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E Hermitre. v-5-Enero

Expediente S. 5743 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Herbert Shepherd, soltero, mayor de edad domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 476, como mejor proceda expongo: Que en conformidad con el art. 138, del Código de Minería, solicito se me conceda una pertenencia para reconocer y explorar en la parte libre de la corrida á continuación y al oeste de la mina San Pedro, (mineral de oro) ubicado en el Cerro del Guanaco, territorio del Neuquen, propiedad de la Cía. Neuquen Propietary Gold Mines, y la denominaré Luisa. Es justicia. Herbert Shepherd. Presentada esta solicitud hoy catorce de diciembre de mil novecientos seis, á las dos y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido. Buenos Aires, diciembre 19 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906. Señor Jefe: Ha sido registrada la estaca mina que se pide en este expediente, al Oeste de la San Pedro. J. J. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 138 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte. v-5 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.561



Diciembre 31 de 1906.—Fratelli Gancia y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-8 enero.

Acta nº 19.511

"TINKAL"

Diciembre 28 de 1906.—Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Jabones, clases 14, 58 y 79 v-5-enero

Marca renunciada nº 15.942

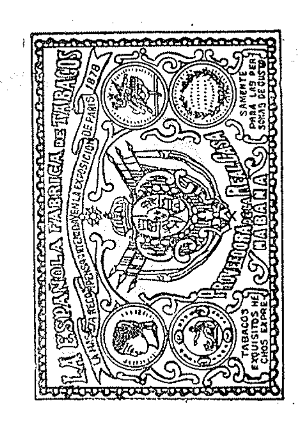
«BAU»

Concedida en marzo 21 de 1906 á los señores Freixas, Urquijo y Cía. quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere aceites comestibles de la clase 64

v-5-enero.

Acta nº 19.530





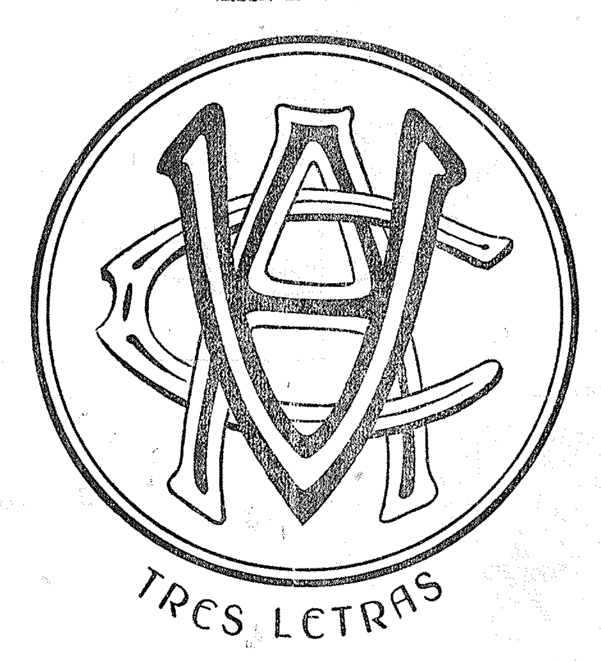






Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.551



Diciembre 29 de 1906.—Vicente Areta y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-enero

Acta nº 19.544

Castorina-Polvo de Aceite de Ricino

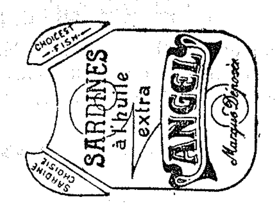
Diciembre 28 de 1906.—Francisco Ripa.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-enero.

Acta nº 19.554

«TURUL»

Diciembre 29 de 1906.—Carlos I. Schwarcz.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-enero.

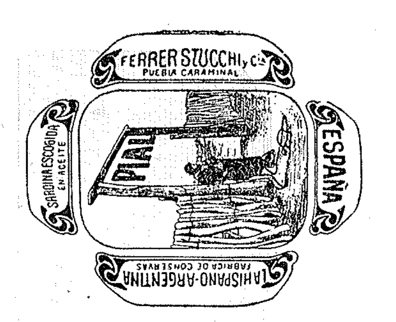
Acta nº 19.546

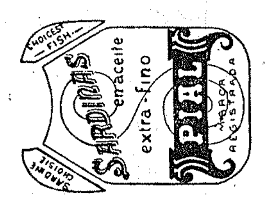




Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi Sociedad en comandita que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61. v-7 enero.

Acta nº 19.547





Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi Sociedad en comandite que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61. v-7-enero.

Acta nº 19.553



Diciembre 29 de 1906.—Kampfe Bros.—Artículos de las clases 25, 42, 43, 57, 58 y máquinas de afilar y asentar, clase 22. v-7-enero.

Acta nº 19.535

«SOLCIL»

Diciembre 28 de 1906.—Dn. P. Coster.—Lozas de vidrio, clase 40. v-5-enero.

Acta nº 19.527

«ANDOLIN»

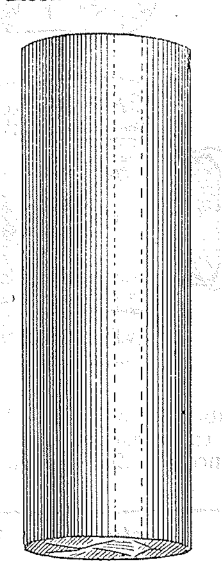
Diciembre 28 de 1906.—Andolín Gesellschaft Mit Beschrankter Haftung.—Artículos de las lases 11 y 79. v-5-enero.

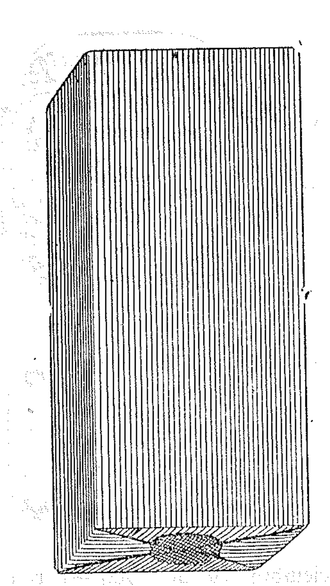
Acta nº 19.550

«PREMIER»

Diciembre 29 de 1906.—Max Epperlein & Cía.—Instrumentos musicales de todas clases y cuerdas para los mismos, clase 76.
v-7-enero.

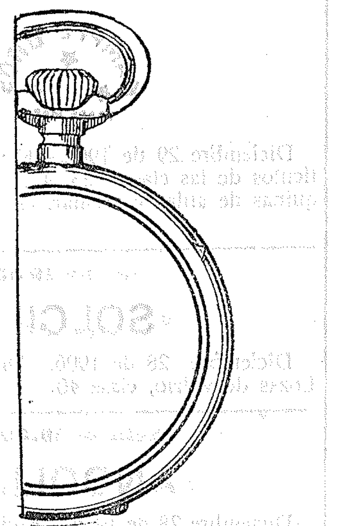
Acta nº 19.559





Diciembre 31 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68 (envases).
v-8-enero.

Acta nº 19.555



Diciembre 31 de 1906.—Anezin Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-enero.

Acta nº 19.533









Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59.
v-5-enero.

Acta nº 19.560



Diciembre 31 de 1906.—L. E. Defrance.—Vinos y alcoholes, clase 68.
v-8-enero.

Acta nº 19.557



Diciembre 31 de 1906.—Frugoli Toso y Cía.—Vinos en general, clase 68.
v-9-enero.

Acta nº 19.490

«La Porteña»

Diciembre 24 de 1906.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Sdad. Ama.).—Tejidos y cintas elásticas de todas clases, clase52.
v-9-enero.

Acta nº 19 562

«IXODINA»

Enero 2 de 1907.—Amadeo Portas.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-enero.

Acta n° 19.529











Diciembre 28 de 1906.—The Castañeda (Havana) Cigar Factories Limited.—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta n° 19.526

«PERFECT»

Diciembre 28 de 1906.—F. H. Lenders & Cía.—Máquinas y aparatos para lechería y mantequería y sus componentes, clase 22. v-5-enero.

Acta n°. 19.528

"EL EUCALIPTO"

Diciembre 28 de 1906.—Antonio Solari.—Artículos de la clase 17 y molinos de viento y sus accesorios, clase 22. v-5-enero.

Acta n° 19.531



Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco C°—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta n° 19.556



Diciembre 31 de 1906.—Friedrich Feustell Nfl.—Un preparado químico farmacéutico, clases 11 y 79. v-8-enero.

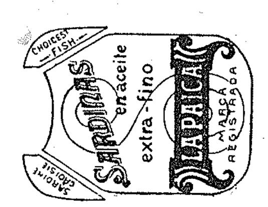
Acta n° 19.552

«BRITANNIA»

Diciembre 29 de 1906.—Marshall Sons y C°.—Artículos de las clases 16 á 22. v-7-enero.

Acta n° 19.548



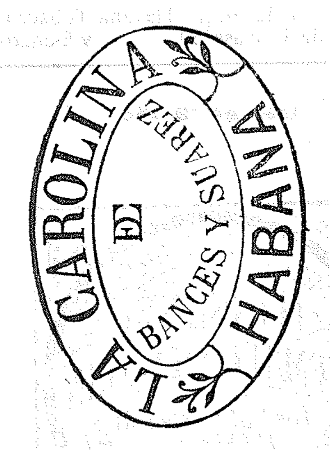


Diciembre 29 de 1906.—Ferrer y Stucchi Sociedad en comandita que gira con la firma Ferrer Stucchi y Cía.—Artículos de la clase 61. v-7-enero.

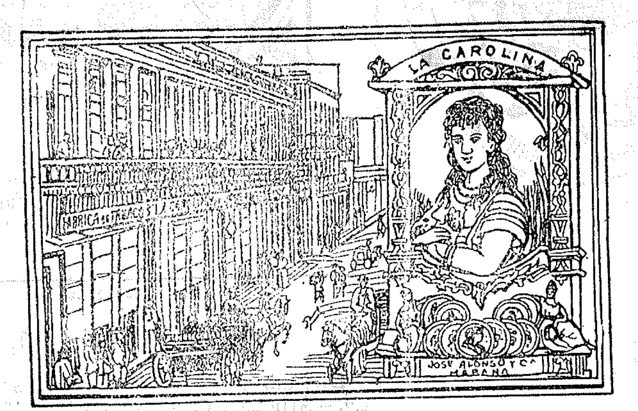
Acta nº 19.532

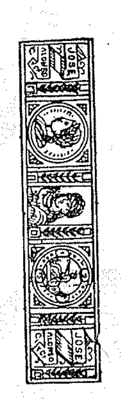












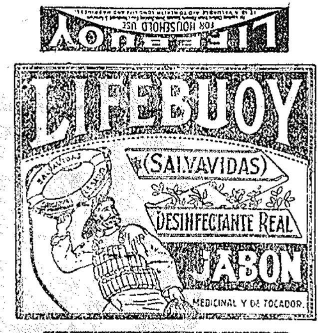
Diciembre 28 de 1906. Havana Tobacco Cº - Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.545

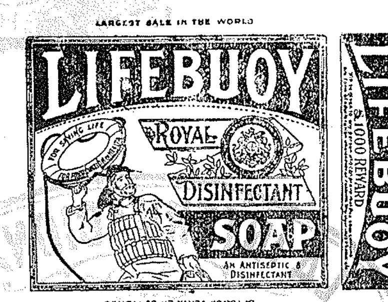


Diciembre 28 de 1906. - Rivera Hnos. y Cía. - Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 58. v-5-enero.

Acta nº 19.549

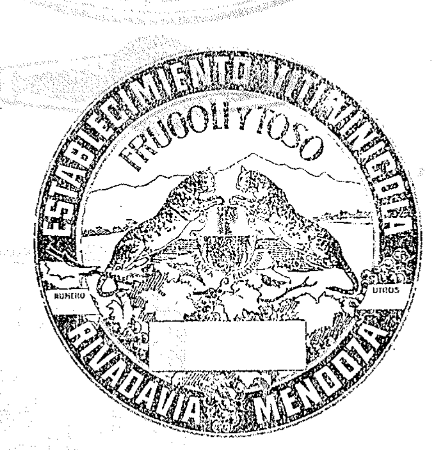






Diciembre 29 de 1906.—Lever Brothers Limited.—Jabones en general, clase 14 y 58. v-7-enero.

Acta nº 19.558



Diciembre 31 de 1906.—Frugoli Toso y Cía. —Vinos en general, clase 68. v-8-enero.

Acta nº 18.290



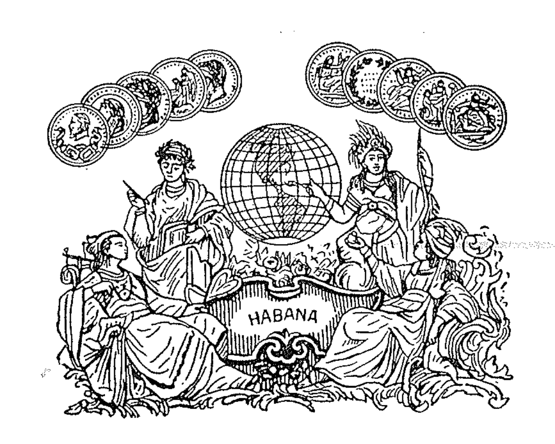
Julio 26 de 1906.—Schindler y Stein.—Malta preparada para la fabricación de cerveza, clases 80 (Duplicada). v-9-enero.

Acta nº 19.534









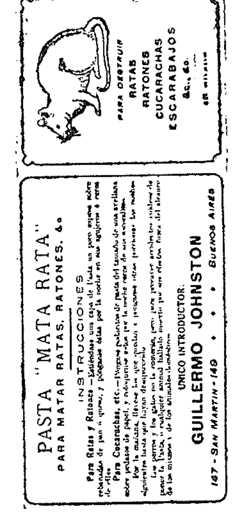
Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.542



Diciembre 28 de 1906.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-5-enero.

Acta nº 19.543



Diciembre 28 de 1906.—Guillermo Johnston —Pasta para matar ratas y otros bichos, clase 11. v-5-enero.

Acta nº 19.536



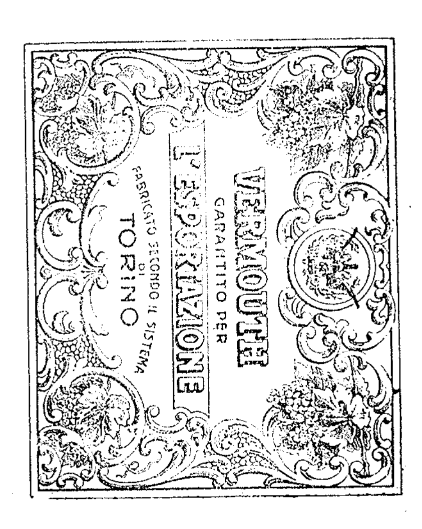
Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-enero.

Acta nº 19.538



Diciembre 28 de 1906.—Aróstegui & Laxagne.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-5-enero.

Acta nº 19.537



Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía —Artículos de las clases 68 y 69. v-5-enero.

Acta nº 19.510

«PROSIT»

Diciembre 28 de 1906.—Ferdinan Hermann. —Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-5-enero.

Acta nº 19.563

«HERCULES»

Enero 3 de 1907.—Spindola y Saglio.—Molinos á viento, clase 22.

v-10-enero.

Acta nº 19.564

ANTHÉA

Enero 3 de 1907.—Roget y Gallet.—Artículos de las clases 15 y 58.

v-10 enero.

Acta nº 19.539



Diciembre 28 de 1906.—Sociedad Anónima Antigua Jabonera Tapia y Sobrino.—Jabones en general, clases 14 y 58. v-5-enero.

Acta nº 19.565

«EL ROSSINI»

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76.

v-10-enero.

Acta nº 19.566

«EL ESLAVA»

Enero 3 de 1907.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76.

v-10-enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaria Nacional.